Anexo

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA 2019/2020 CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A LOS TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS.

Primero.- Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto subvencionar las acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación dirigidas prioritariamente a los trabajadores/as desempleados/as, que se regirá por las bases reguladoras establecidas por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE de 18 de marzo de 2008) y en la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto (BOE de 4 de agosto de 2012), en lo que no se opongan a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre de 2015) y al Real Decreto 694/2017, de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley anterior (BOE de 5 de julio de 2017) y, subsidiariamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley (BOE de 25 de julio). Además se financiará la concesión de becas y ayudas a los trabajadores desempleados que participen en cursos al amparo de esta convocatoria, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

Segundo.- Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las acciones formativas objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como objetivo prioritario la inserción o reinserción laboral de los trabajadores desempleados registrados como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA) en atención a los requerimientos del sistema productivo.

2. La concesión de las subvenciones correspondientes para los cursos de formación se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

3. Se amparan costes derivados de la participación en las acciones formativas con la concesión de becas y ayudas a los alumnos desempleados generadas por la participación de acciones formativas derivadas de esta convocatoria, previstas en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, se realizará en forma de concesión directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Tercero.- Formación subvencionable y requisitos generales.

1. Será subvencionable al amparo de la presente convocatoria la programación por empresas o entidades de formación de acciones formativas integrantes del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal dirigidas, prioritariamente, a trabajadores/as desempleados/as inscritos como demandantes de empleo en el SEPEPA, que incluyan compromiso

de contratación de, al menos, el 40% de los alumnos formados, durante un periodo mínimo de seis meses, a jornada completa o nueve meses cuando la jornada sea a tiempo parcial, asimismo, en el supuesto de celebrarse un contrato para la formación y el aprendizaje, la jornada de trabajo será a tiempo completo y la duración mínima del contrato será de doce meses.

2. Las acciones formativas deberán guardar relación con la actividad empresarial.

3. El número máximo de alumnos por acción formativa dependerá de la modalidad de impartición y será el previsto en los artículos 4.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 5 de julio de 2017) y 6 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

En el caso de módulos pertenecientes a certificados de profesionalidad, el número máximo de tutores o formadores a asociar será el establecido en el artículo 30 de la mencionada Orden ESS/1897/2013.

Las acciones formativas en teleformación que por exigencias del Real Decreto regulador del certificado contemplen formación presencial, se someterán a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Orden ESS/1897/2013.

4. La impartición de la formación en las materias de seguridad y prevención de riesgos laborales y de higiene y seguridad alimentaria será obligatoria en aquellas familias profesionales que así lo exijan, aunque no esté incluida en el itinerario formativo de la especialidad a impartir, y se programará, preferentemente, con carácter previo al resto de contenidos. En casos excepcionales podrá impartirse también, previa solicitud motivada, de manera transversal a la formación principal. En todo caso, los alumnos partícipes en la totalidad de acciones formativas recibirán información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias en atención a la especialidad concreta que se imparta.

5. En el caso de acciones conducentes a certificados de profesionalidad, y siempre que se programe especialidad completa, será obligatorio impartir los correspondientes módulos de formación práctica en centro de trabajo para la totalidad de los participantes.

Se podrá programar el módulo de prácticas cuando las acciones formativas vayan dirigidas a completar el itinerario formativo de un certificado de profesionalidad que haya sido objeto previamente de acreditaciones parciales.

A los efectos de garantizar uniformidad y coherencia en el plan formativo, la formación práctica se realizará obligatoriamente en los centros de trabajo de la beneficiaria. Sólo excepcionalmente podrá autorizarse la realización de dichas prácticas en otras empresas, previa solicitud motivada de la beneficiaria, si esta exigencia impidiera finalizar la formación en el plazo máximo permitido por el

artículo 23.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, siempre que ya se hubiera agotado la eventual prórroga concedida previamente, o no procediera su concesión.

6. El SEPEPA podrá incluir en los cursos que programe una o varias especialidades formativas complementarias sin necesidad de que hayan sido solicitadas por el centro colaborador. Las horas de estas especialidades complementarias, sumadas a las horas de la especialidad ocupacional determinarán la duración total del curso.

7. Igualmente, se admitirá completar la formación principal con módulos específicos para la adaptación al puesto de trabajo que deberán incluirse en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarto.- Duración de las acciones formativas.

Las acciones formativas deberán finalizar, en todo caso, en el plazo de ocho meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con el límite del 31 de agosto de 2020

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el SEPEPA podrá autorizar la prórroga de dicho plazo. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio de 2020.

Quinto.- Entidades beneficiarias, requisitos y destinatarios/as de la formación.

1. Podrán ser beneficiarias las empresas y particulares titulares de centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias, siempre y cuando la contratación de los/as alumnos/as formados/as al amparo de estas líneas suponga un incremento neto de plantilla.

Asimismo, también podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades de formación inscritas y/o acreditadas en los términos del artículo 15 de la Ley 30/2015.

En todo caso, será la entidad beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación. En el supuesto de que la beneficiaria fuese una entidad de formación, podrán asumir el compromiso de contratación mediante acuerdos o convenios con otras empresas que efectuarán la contratación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones (LGS), podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas (empresas o entidades) que, aun careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a desarrollar la formación y realizar las contrataciones requeridas, asumiendo cada miembro de dicha agrupación el compromiso de contratar un porcentaje determinado del alumnado hasta completar el porcentaje y los periodos mínimos de contratación exigidos.

Las entidades que concurran agrupadas deberán no incurrir en ningún supuesto de los regulados en el artículo 13 LGS, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la misma Ley, debe hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

Las citadas entidades vendrán obligadas, además, a nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, que, como beneficiaria correspondan a la agrupación, y a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en esta convocatoria. Esta documentación, formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 LGS.

3. Cuando el beneficiario no sea una entidad de formación, podrá ejecutar la formación mediante la contratación de otras entidades formadoras externas para el desarrollo de hasta el 100% de la programación, siempre que se cumplan los requisitos de los apartados siguientes.

4. Las entidades formadoras deberán hallarse inscritas y/o acreditadas en el momento de la solicitud en el registro de centros y entidades de formación para el empleo del Servicio de Empleo del Principado de Asturias, o en los correspondientes registros de centros y entidades de formación para el empleo autonómicos o estatal, según el caso.

Para el supuesto de entidades inscritas y/o acreditadas ante el SPEE o registro autonómico competente**,** deberán presentar junto a la solicitud, declaración responsable de que disponen en el territorio del Principado de Asturias de instalaciones inscritas/acreditadas. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando con ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

En caso de impartición en modalidad presencial, la competencia para dicha acreditación y/o inscripción corresponderá al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o registro autonómico competente..

Los centros y entidades que impartan la formación en la modalidad de teleformación deberán estar inscritos y/o acreditados por el SPEE o registro autonómico competente en su caso, debiendo de cumplir, para todos los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los requisitos y prescripciones del artículo 12.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como los previstos en los artículos 12 y 13 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre. Para las actividades que requieran presencia del alumnado, las entidades de teleformación deberán disponer de las instalaciones y de todos los recursos necesarios establecidos en los reales decretos de los certificados de profesionalidad, en su propio centro ya acreditado para la impartición presencial, o mediante acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial, conforme lo establecido en este precepto.

Las acreditaciones realizadas en la modalidad de teleformación, siempre que existan acciones formativas para dichos centros o entidades de formación, se comprobarán anualmente, revisando el cumplimiento de todas las prescripciones y requisitos establecidos para dicha acreditación.

En caso de agrupaciones y siempre que se pretenda instrumentar la formación a través de una de las empresas/entidades solicitantes, ésta última deberá cumplir dicho requisito de inscripción/acreditación.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 LGS, ni ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. La justificación de no hallarse incurso en alguna de estas circunstancias se efectuará mediante declaración responsable en la que consten todos estos extremos, en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

6. Las acciones formativas a programar, irán dirigidas, prioritariamente, a los/as trabajadores/as desempleados/ as inscritos/as como demandantes de empleo en las Oficina del SEPEPA, no será necesaria dicha inscripción para el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. La condición de "desempleado/a" se deberá verificar en el momento de incorporación a la acción formativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 7, 8 y 9 siguientes.

7. No podrán formar parte de la acción formativa aquellas personas que, aún figurando inscritas como demandantes de empleo en el Principado de Asturias hayan mantenido relación laboral con la/s empresa/s/ o entidad/es solicitantes en los 3 meses anteriores a la solicitud de ayuda.

8. En caso de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, los participantes deberán cumplir con los requisitos de acceso a la formación exigidos por el artículo 20 del Real Decreto 34/2008. Para aquellos alumnos que requieran acreditar competencias clave para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, el Servicio Público de Empleo determinará el procedimiento de realización de las pruebas de competencia clave necesarias, como parte del proceso de selección, así como los resultados concretos que han de comprobarse y los criterios para su medición.

9.- La participación de trabajadores/as ocupados/as en ningún caso superará el 25% de los alumnos asistentes a cada curso, en todo caso el compromiso de contratación se calculará sobre todo el alumnado de la acción formativa.

Sexto.- Becas y ayudas a los participantes en las acciones formativas. Plazo de solicitud, tipos de becas y cuantías.

Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en esta base.

La adjudicación de las becas se realizará en forma de concesión directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Paralelamente, las características y cuantías de las becas y ayudas han sido reguladas en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015.

El límite mensual conjunto de todas las becas y ayudas a otorgar a cada partícipe no podrá superar la cifra total de 400 euros. No computará a efectos de este límite la ayuda conjunta reconocida en concepto de alojamiento y manutención.

La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención, así como los modelos de solicitud de becas y ayudas. La información sobre las becas y ayudas, la documentación a presentar y los modelos de solicitud estarán disponibles en www.trabajastur.es>ayudas y becas de formación> documentación.

Las solicitudes de becas y ayudas se cursarán en el plazo de 20 días naturales a partir del día de incorporación del/a alumno/a la acción formativa. El modelo de solicitud a utilizar será el que se encuentra adjunto como Anexo I a la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificada parcialmente por Resolución de 21 de diciembre de 2015.

Deberán acompañarse a la solicitud inicial, en función del tipo de beca solicitada, los siguientes documentos:

Ayudas a la discapacidad:

Corresponderá a personas que tengan un grado de discapacidad del 33 por ciento o superior, acreditado por el organismo estatal o autonómico correspondiente. La cuantía a percibir será de 9 euros por día de asistencia a la acción.

En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias dentro del sistema de formación profesional para el empleo, solo cobrará esta beca por una de ellas

Se justificará con la Resolución reconociendo un grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento acreditativo del reconocimiento o cobro de prestaciones de incapacidad permanente total o absoluta. Tal documentación no resultará exigible cuando en la demanda de empleo ya resulte recogida la circunstancia de discapacidad del/a alumno/a, previa comprobación efectuada por los/as técnicos/as de las Oficinas de Empleo.

Ayudas a la conciliación:

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas desempleadas que tengan hijos menores de 12 años o algún familiar dependiente hasta 2.º grado, siempre que convivan con ellas y que, al inicio de la acción formativa, cumplan los siguientes requisitos:

1. No haber rechazado ofertas de empleo adecuadas.

2. No haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde el agotamiento del subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

3. Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del IPREM, según el artículo 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

La cuantía de esta ayuda de conciliación ascenderá al 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia al curso

La documentación a presentar será: Copia del libro de familia y justificantes de ingresos (nómina del cónyuge o conviviente de hecho correspondiente a los dos meses anteriores al de la solicitud, en caso de ser este último trabajador por cuenta ajena, o en caso de ser el cónyuge trabajador por cuenta propia, última declaración trimestral del IVA presentada en el ejercicio de la actividad desarrollada. En ambos casos, se presentará, además, la declaración de la renta presentada por los integrantes de la unidad familiar sujetos a IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal, si existe obligación legal de efectuar tal declaración).

En su caso, deberán presentarse, además, convenio regulador y/o sentencia judicial firme de separación o divorcio, documentación justificativa del grado de parentesco con el familiar dependiente, sentencia firme de incapacitación judicial y/o certificado de dependencia emitido por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias.

Ayudas al transporte:

Las personas desempleadas que acudan a las acciones formativas tendrán derecho a una ayuda de transporte público. Se tendrá en cuenta el domicilio que, como tal, el alumnado tenga consignado en la base de datos de la Oficina de Empleo en la que esté inscrito, a fecha de inicio de la acción formativa, aunque sea distinto del que haya proporcionado a efectos de notificación.

La ayuda para transporte público urbano es de un máximo de 1,5 euros por día de asistencia al curso. En el caso de que sea precisa la utilización de transporte público para desplazamientos interurbanos se abonara la cuantía diaria por el número de días de asistencia al curso. Dicha cuantía diaria, será el resultado de dividir entre 30 el importe del abono de la CTA al alza según la zonificación necesaria para desplazarse del domicilio del alumno al centro de formación/trabajo

El gasto real de la utilización de transporte público para el desplazamiento interurbano se justificará por medio de la aportación de billetes o abonos de transporte de transporte, o de la tarjeta CTA.

Se tendrá derecho a ayuda para utilizar vehículo propio cuando no existe medio de transporte público entre el domicilio del alumno y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa. Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue al alumno/a a invertir más de dos horas diarias en tiempos de espera (excluidos los tiempos de desplazamiento). La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía de 0,19 euros por kilómetro, con un límite máximo de 20 euros por día de asistencia y curso.

La ayuda al transporte realizado por otros medios se justificará cuando se den las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, se justificará con factura y tendrá el límite de 20 euros diarios.

Ayudas a la manutención:

Tendrán derecho a las ayudas por el concepto de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde y con una duración de 8 horas diarias y cuando el curso o acción se desarrolle en localidad diferente a la del domicilio habitual del alumno El importe máximo de la ayuda será de 10 euros por día lectivo asistido.

Se justificará la ayuda con facturas de los gastos de manutención.

Ayudas de alojamiento y manutención:

Tendrán derecho a estas ayudas Los/as alumnos/as desempleados/as cuando el horario de impartición del curso u acción sea de mañana y tarde y con una duración de 8 horas diarias, el curso se imparta en localidad diferente a la del domicilio habitual del/a alumno/a, estando distantes entre sí por lo menos 120 kms y que, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases.

El importe de la ayuda será de máximo de 50,00 € /día natural + importe del billete inicial y final en clase económica

El gasto real de alojamiento se justificará por medio de la factura del hospedaje o contrato de arrendamiento, junto con los documentos acreditativos de su pago. El gasto de manutención se justificará con facturas. El gasto del transporte se justificará según lo establecido para las ayudas al transporte en este mismo artículo.

Ayudas a las víctimas de violencia de género:

El artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, faculta la posibilidad de abono de becas y ayudas para las alumnas participantes en acciones formativas que oferte el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y que estas podrán solicitarlas durante un período de 24 meses durante el tiempo que dure la participación en la acción formativa. El importe de esta beca es de 10 euros por día de asistencia hasta la finalización del mismo.

Para la acreditación de la condición de víctima de violencia, se seguirá en la acreditación de tal circunstancia el Protocolo del SEPEPA para la atención a dicho colectivo

En todo caso, y para el supuesto de alumnos/as que no figuren dados/as de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o deseen cambiar de cuenta bancaria, ficha de acreedores debidamente diligenciada por la entidad bancaria.

Igualmente, el alumnado facilitará a las entidades colaboradoras dentro de la primera semana de cada mes los justificantes del gasto correspondientes al mes anterior que adveren la realidad del gasto en el que se ha incurrido en concepto de ayudas al transporte (urbano, interurbano y en vehículo propio), manutención y conjunta de alojamiento y manutención y cuya concesión se

pretende en la siguiente propuesta mensual. Se presentarán los originales o copias acompañadas de los originales.

En el caso de las ayudas y becas por discapacidad y a la conciliación, la documentación que advere los requisitos para la concesión y pago de las ayudas que mensualmente se devenguen será la acompañada a la solicitud inicial y que acrediten la verificación de los requisitos exigidos normativamente

Séptimo.- Presupuesto de la convocatoria, procedimientos de selección y cuantía de las subvenciones.

1.-La financiación para la realización de las líneas de actuación de la presente convocatoria asciende a OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.771.012 Y 85.01.322J.781.032 (PEP 2019/000217) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, siempre que en las citadas aplicaciones exista crédito suficiente y adecuado en el momento resolutorio definitivo.

2.-El citado crédito se divide en los siguientes importes máximos y procedimientos de selección, según sea la fecha de solicitud de las ayudas:

Periodos de solicitud	**Aplicación presupuestaria 85.01.322J.771.012**	**Aplicación presupuestaria 85.01.322J.781.032**	**TOTAL**
Desde el 1 de enero de 2019 o la fecha de publicación de la presente convocatoria si esta fuese posterior hasta el 30 de enero de 2019 (ambos incluidos)	125.000,00€	25.000,00€	150.000,00€
Del 1 de febrero al 31 de marzo 2019	120.000,00€	10.000,00€	130.000,00€
Del 1 de abril al 31 de mayo de 2019	120.000,00€	10.000,00€	130.000,00€
Del 1 de junio al 31 de julio de 2019	120.000,00€	10.000,00€	130.000,00€
Del 1 de agosto al 31 de septiembre de 2019	120.000,00€	10.000,00€	130.000,00€
Del 1 de octubre al 15 noviembre de 2019	120.000,00€	10.000,00€	130.000,00€
TOTAL	**725.000,00 €**	**75.000,00€**	**800.000,00€**

La distribución de los créditos tiene carácter estimativo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por lo que la alteración de dicha

distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión del correspondiente procedimiento de selección

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 1.000.000 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
El procedimiento a observar será el de convocatoria abierta, de manera que recaerá una única resolución respecto de las solicitudes agrupadas por procedimiento de selección, siendo el importe máximo de subvención a otorgar por cada procedimiento de selección, el arriba señalado.

Resuelto cada procedimiento, si no se hubiese agotado el importe máximo autorizado, éste se trasladará al procedimiento de selección inmediatamente posterior, con la distribución señalada,

3.- La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número total de horas de formación teórica por el número de alumnos y por el importe del módulo económico que rija en cada especialidad, en función de la modalidad de impartición, adicionándose, en caso de realización del módulo de prácticas en empresa que exigen los nuevos certificados de profesionalidad, el producto de multiplicar el número total de horas de prácticas por el número de alumnos que participen en la misma y por el importe máximo de 3 euros/hora/alumno/a. El importe de la subvención correspondiente al módulo de prácticas se destinará a la financiación de los costes que supone la tutoría de dichas prácticas realizadas en las condiciones previstas en el artículo 5.bis.3 del R.D. 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, en su redacción dada por el R.D. 1675/2010, de 10 de diciembre.

Los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) aplicables serán los establecidos en la Resolución de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero que establecía módulos económicos de especialidades de formación para el empleo (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 30 de octubre de 2014).

No obstante lo anterior, en el caso de nuevas acciones formativas incorporadas al Fichero de Especialidad Formativas con posterioridad a la aprobación de la presente convocatoria, se aplicarán los módulos medios establecidos en la correspondiente familia profesional.

4.- La financiación para hacer frente a las becas y ayudas derivadas de la participación en acciones formativas desarrolladas al amparo de esta convocatoria asciende a:

Partida Presupuestaria	Codigo Proyecto	2019	2020	Total
85.01.322J.481.008	2019/000217	14.000,00€	10.000,00€	24.000,00€
TOTAL		**14.000,00€**	**10.000,00€**	**24.000,00€**

Este importe de crédito es estimativo. En el caso de resultar insuficiente para atender a las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos y tengan derecho a beca y/o ayuda, se podrá realizar la ampliación del mismo hasta el importe que resulte necesario para atender a las mencionadas solicitudes, sin necesidad de modificar esta convocatoria de subvenciones.

Octavo.- Solicitudes de subvención de las acciones formativas, plazo de solicitud y subsanación de las mismas y no admisión a trámite.

1. Con objeto de agilizar los procesos de recepción y valoración de las solicitudes, el SEPEPA dispone de la herramienta informática SINTRAFOR. Esta aplicación permite sustituir la vía tradicional de entrega de diferentes tipos de documentos en soporte papel por la utilización de la conexión telemática.

El formulario normalizado de solicitud, incluyendo la firma original del representante o representantes legales de la entidad solicitante, deberá ser presentada en el Registro de entrada del SEPEPA (Calle Marqués de Teverga, 16, bajo, 33005, de Oviedo), o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El formulario normalizado de solicitud se incorpora a la presente Resolución.

A la solicitud, dirigida al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se acompañará la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

a) Documento de identidad del representante legal para el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica

b) Tarjeta de identificación de la/s empresa/s/entidad/es solicitante/es (N.I.F.).

c) Escritura de constitución de la/s empresa/s o agrupación o estatutos debidamente legalizados de la/s entidad/ es solicitante/s.

d) Poder de representación de la persona que lo ostente bastante en Derecho que acredita las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la/s persona/s jurídica/s solicitante/s.

e) En caso de no pertenecer a la Base de Terceros del Principado, o bien, pretender un cambio en la cuenta bancaria designada en su día, se aportará Fichero de acreedor del Principado de Asturias debidamente cumplimentado por la entidad bancaria (se anexa el modelo a la presente Resolución)

f) Copia de la/s Plantilla/s actual/es (ITA) y declaración responsable sobre la prevista tras la formación (ITA) e Informe de Plantilla media del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

g) Memoria técnica explicativa del compromiso de contratación, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Exposición de motivos de la necesidad de la realización del/os curso/s y posterior contratación de los participantes en el/los mismo/s
- Determinación de las necesidades formativas y puestos a cubrir
- Perfiles de las personas a contratar
- Número de personas que se comprometen a contratar
- Tipo de contrato a realizar y duración del mismo
- Número de empleados en plantilla de la empresa o entidad contratante a fecha de solicitud
- Proceso de selección previo al de formación
- Descripción de los cursos cuya programación se solicita, detallando para cada curso:
    - — Número de censo de las instalaciones inscritas o acreditadas que vayan a destinarse a la formación.
    - — Código y nombre de la especialidad formativa, y en su caso, de la formación complementaria y duración en horas de ambas. Si está dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad y no se programa completo, detalle de los módulos que se solicitan y del perfil formativo anterior que deban tener los candidatos.
    - — Planificación y programación didácticas. Se podrán planificar hasta tres semanas antes del inicio del curso para su preparación y selección de alumnos. En caso de certificados de profesionalidad, se empleará el modelo del Anexo correspondiente de la Orden ESS/1897/2013: Anexo III, (presencial o teleformación), Anexo IV (con o sin módulos, tutorías de teleformación), Anexo VIII para la programación del Módulo de formación práctica en centro de trabajo.
    - — Planificación de la evaluación. En caso de certificados de profesionalidad, se empleará el modelo del Anexo correspondiente de la Orden ESS/1897/2013: Anexo V, según modalidad presencial o teleformación.
- Métodos y criterios de realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

h) Resolución de inscripción y/o acreditación ante el Servicio Público de Empleo Estatal o el autonómico correspondiente, en los casos previstos en el apartado Quinto, punto 4, de la presente convocatoria.

i) Informe escrito explicativo de la fórmula o método de imputación futura de los costes asociados a la acción formativa de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS 718/2008, firmado por el legal Representante de la empresa/entidad solicitante.

j) En caso de externalizarse la formación: Propuesta de contratación de la/s acción/es formativa/s solicitada/s, acompañada, en su caso, de tres presupuestos de distintas entidades de formación inscritas o acreditadas (especificar número de censo) en la especialidad formativa solicitada para el desarrollo de la formación, debiendo comunicar motivadamente al SEPEPA la elección de la empresa finalmente seleccionada. La aportación de dichos presupuestos no resultará exigible cuando, por las especiales características del gasto subvencionable, no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio requerido. Si la inscripción o acreditación fuese ante el Registro del Servicio Público de Empleo Estatal o el correspondiente autonómico, se acompañará la Resolución prevista en la letra h) del presente apartado. Se podrá acompañar en este momento, además, la declaración responsable en materia de vinculación con la contratista que figura como Anexo V a la presente. Si dicha declaración no se presente en el momento de solicitud, deberá presentarse ineludiblemente en el momento de presentar la justificación.

k) En caso de concurrir en agrupación: Relación de las entidades agrupadas o beneficiarias asociadas, indicando razón social, NIF y el compromiso de ejecución de cada una de ellas (Anexo VI), así como declaraciones responsables de todas ellas sobre los siguientes extremos (Anexo VII):

— Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

— Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social y autorización expresa a favor del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para recabar los certificados que adveren dichos extremos.

— No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

l) Para el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una entidad de formación deberá, asimismo, presentar los acuerdos o convenios con las empresas que efectuarán la contratación.

m) Documentación acreditativa de los requisitos y méritos a valorar:

- Compromiso de contratación que se asume, expresado en %
- Colectivo de trabajadores y porcentaje de los mismos con especiales dificultades a los que se dirige la formación (según lo establecido en el apartado 10º.2 c) de este Anexo a la convocatoria
- El sistema de calidad acreditado por el centro que ejecute la formación

- Carnés y certificados que facilita la formación y certificado de impartir la formación acreditable
- Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o Certificaciones equivalentes del Estado u otras Comunidades Autónomas que afecten a los Centros de trabajo en Asturias.
- Plan de igualdad o Plan de conciliación y acceso a su publicación en web del solicitante.

n) Declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en esta convocatoria, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, asi como el compromiso de comunicar este hecho si se produce con posterioridad a la solicitud y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La solicitud, acompañada del resto de documentación, se presentará en el Registro, según lo indicado en el punto 1 de este apartado octavo, foliada y con una carátula inicial que contenga la relación de la documentación aportada.

2. De conformidad con el artículo 23.3 LGS, en relación con los artículos 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen jurídico de la Administración, no será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha, el número de expediente y el órgano encargado de su tramitación, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. El SEPEPA podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la LGS, en relación con el artículo 4.e) de la Orden TAS/718/2008, la presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización del/los solicitante/s para que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con Seguridad Social. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. A estos efectos, deberá acompañarse la oposición expresa a la solicitud, aportando las correspondientes certificaciones en vigor y con código seguro de verificación.

En caso de tener deudas vigentes con acuerdo o Resolución de aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse, además, original o copia auténtica de la citada Resolución por la que se acuerdo dicho aplazamiento o fraccionamiento.

5. El plazo para la presentación de solicitudes de subvención corresponderá a cada uno de los distintos procedimientos de selección recogidos en el punto segundo del apartado séptimo de la presente convocatoria.

6. Subsanación de solicitudes y no admisión a trámite.

Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el SEPEPA podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 23.5 LGS. De no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , y se procederá al archivo de la solicitud.

Noveno.- Órganos competentes y procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, servicio que revisará las solicitudes presentadas, analizará las acciones formativas solicitadas y realizará las actuaciones preparatorias necesarias en orden a su posterior valoración técnica, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, por la Comisión de Valoración.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 LGS, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

• Presidente: El/la Jefe/a del Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, o persona que la sustituya.

• Vocales:

— El/la Jefe/a del Servicio de Intermediación Laboral, o persona que le sustituya.

— El/la Jefe/a del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.

— El/la Jefe/a del Servicio de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.

— El/la Jefe/a de la Sección de Formación prioritaria para ocupados, o persona que la sustituya.

• Secretario/a: El/la Jefe/a de la Sección de Programación y Seguimiento, o persona que la sustituya.

El Secretario actuará con voz pero sin voto, y el Presidente de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrán recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

3. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 24.4 LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. El órgano competente para la resolución de concesión de subvenciones será el Presidente del SEPEPA.

5. Tratándose de una convocatoria abierta, recaerá una resolución en cada uno de los procedimientos de selección que se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en este procedimiento.

La resolución de concesión incorporará los plazos y requisitos para la ejecución de las acciones y la justificación de las subvenciones correspondientes.

6. El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos recogidos en el punto segundo del apartado séptimo de la presente convocatoria, y su notificación es de cuatro meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes, excepto para el último periodo (1 de octubre a 15 de noviembre de 2019) que será de 3 meses, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. De conformidad con el artículo 9 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran propuesto las acciones formativas siguientes en orden de puntuación.

8. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión, que será notificada a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Décimo.- Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se concederán en el seno de cada uno de los distintos procedimientos de selección mencionados en el punto 2 del precedente apartado "Séptimo", con carácter general, por estricto orden de puntuación hasta agotar el crédito disponible.

2. La Comisión de Valoración evaluará de forma individualizada cada una de las solicitudes admitidas mediante el estudio de la viabilidad del proyecto presentado, con una puntuación máxima de 105 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

2.1. En relación con la acción formativa para la que se solicita subvención:

a) Partiendo del requisito de garantizar una inserción laboral de un mínimo del 40% del alumnado para cuya formación se solicita subvención, los incrementos sobre este porcentaje se valorarán de la siguiente manera:

• Desde el 41 % hasta el 54% (ambos incluidos): 5 puntos

• Desde el 55% hasta el 69% (ambos incluidos): 10 puntos

• Desde el 70% hasta el 89% (ambos incluidos): 20 puntos

• Desde el 90% hasta el 100% (ambos incluidos): 30 puntos

El compromiso de contratación se concretará en la memoria técnica de la empresa/entidad solicitante y deberá estar adverado por la firma del/de los legal/es representante/s de la empresa/s o entidad/es que llevarán a cabo finalmente las contrataciones.

b) Acciones formativas relacionadas con áreas formativas prioritarias: 15 puntos.

De conformidad con el artículo 6.2 de las Bases Reguladoras, son áreas formativas prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del nuevo modelo productivo y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores. En todo caso, se consideran áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de las empresas, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

c) Acciones dirigidas a colectivos de trabajadores desempleados con especiales dificultades de inserción: 15 puntos.

A estos efectos, se considerarán colectivos con especiales dificultades de inserción las mujeres con especiales dificultades de inserción (familias monoparentales y víctimas de violencia de género), personas con discapacidad, inmigrantes, personas en riesgo de exclusión social e integrantes de unidades familiares perceptoras del Salario Social Básico, así como las personas desempleadas con bajo nivel de cualificación, esto es, aquellas que disponen únicamente del título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o de la Educación General Básica (EGB).

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá que una mujer conforma una "familia monoparental" cuando conviva con sus hijos menores o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada, siendo la única sustentadora de los mismos, no aplicándose cuando la mujer conviva con el padre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar o cuando en supuestos de separación o divorcio perciba, de manera efectiva, la correspondiente pensión de alimentos fijada en el correspondiente convenio regulador y Sentencia.

Por su parte, se considerarán "personas en riesgo de exclusión social" las definidas en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (BOE de 14 de diciembre de 2007).

El colectivo destinatario se especificará en la memoria técnica de la empresa/entidad solicitante.

La asignación de la puntuación se realizará en atención al porcentaje de trabajadores desempleados con especiales dificultades de inserción contratados:

• Desde el 20% al 49 % (ambos incluidos): 5 puntos

• Del 50% al 90%: 10 puntos

• Del 91% al 100%: 15 puntos

2.2. En relación con la capacidad de la empresa/entidad que vaya a desarrollar la acción formativa:

a) El sistema de calidad acreditado por el centro que ejecute la formación: Hasta 20 puntos:

• Certificación norma ISO 9001 expedida por entidad de certificación acreditada por ENAC: 10 puntos

• Certificación de sistema de gestión de seguridad de la información expedido por entidad de certificación acreditada por ENAC: 3 puntos

• Otros reconocimientos de excelencia en la gestión: 7 puntos.

Estos sistemas de calidad han de recoger los procesos formativos para ser valorados. Los puntos asignados por cada certificado de calidad, que deberá estar vigente y adjuntarse a la memoria técnica en caso de querer ser valorado, serán acumulativos hasta el máximo de la puntuación total prevista.

b) En su caso, que estén autorizados por el órgano competente como centros para la obtención de carnés o certificados que faculten para la práctica profesional (instalaciones eléctricas; prevencionistas; etc...): 5 puntos.

El referido extremo será objeto de acreditación a instancia de la empresa/s o entidad/es solicitante/s mediante la inclusión en la memoria técnica de los correspondientes documentos acreditativos.

2.3.- Responsabilidad social de la empresa/s: hasta 20 puntos

Por estar en posesión del Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes del Estado u otras Comunidades Autónomas que afecten a los Centros de trabajo en Asturias: 20 puntos

Por tener Plan de Igualdad o Plan de conciliación publicado en su sitio de internet: 10 puntos.

3. En base a la valoración obtenida por cada proyecto, la Comisión de Valoración elaborará una relación de proyectos a subvencionar ordenados de mayor a menor puntuación. La Comisión elevará al órgano instructor su informe de evaluación de las solicitudes en el que figurarán ordenadamente aquellos proyectos susceptibles de recibir subvención, con la limitación establecida en la dotación presupuestaria de cada proceso de selección.

4. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por distintas acciones formativas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellas acciones que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de compromiso de contratación (punto 2.1.a). Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de áreas prioritarias (punto 2.1.b). Si aún subsistiera la situación de igualdad, se acudirá para dirimir a la mayor valoración obtenida en el apartado de calidad acreditada del centro de impartición (punto 2.2.a). Si continuase el empate se dirimirá en favor de la acción con la mayor puntuación en el apartado destinado a valorar la formación de trabajadores con especiales dificultades (punto 2.1.c). Si persistiera la situación de igualdad se acudirá para dirimir el empate a la mayor valoración obtenida en el apartado destinado a valorar la Responsabilidad social de la empresa (apartado 2.3) . Si aún persistiera el empate se estaría al número de alumnos por acción y finalmente si persistiese se estará al mayor crédito solicitado dentro del límite presupuestario.

Undécimo.-Ejecución de la formación y obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria; en el artículo 14 LGS; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Principado de Asturias; en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; en el Real Decreto 694/2017 que la desarrolla; y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, las empresas/ entidades beneficiarias tienen la obligación de:

a) Realizar la actividad formativa en los términos aprobados por el SEPEPA y de acuerdo con el artículo 20 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto . Para que dicha acción formativa resulte financiable, deberá iniciarse con posterioridad al dictado de la Resolución de concesión de la subvención.

b) Comunicar, una vez notificada o publicada la resolución de concesión de subvenciones y, en todo caso, con una antelación mínima de siete días naturales, al SEPEPA las fechas de inicio y fin previstas, horarios y lugares de impartición del curso, así como cualquier modificación en cuanto a dichas fechas. Igualmente, y hasta el séptimo día, inclusive, desde el inicio de la acción formativa se comunicará la relación del alumnado participante. Todas las modificaciones posteriores, deberán

comunicarse tan pronto como éstas se produzcan y, en todo caso, dentro de los siete días naturales siguientes a su producción. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

c) Gestionar las acciones formativas a través sistema informático de gestión de la formación (SINTRAFOR).

d) Solicitar al SEPEPA la autorización expresa para la modificación de la programación concedida inicialmente. En virtud del artículo 13.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario de la misma podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse suficientemente y en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se someterán al órgano instructor y serán resueltas por el órgano concedente de la subvención en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del SEPEPA. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

e) De conformidad con el artículo 16 a) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la entidad que imparta la formación deberá cumplir las prescripciones que le sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos a tal fin. Por ello, deberá mantener las exigencias de instalaciones y equipamiento que dieron origen a la acreditación o inscripción de la especialidad, y comunicará al Servicio Público de Empleo competente cualquier cambio de titularidad o forma jurídica para mantener la inscripción registral como entidad de formación.

f) Los docentes y tutores asignados a las acciones formativas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la especialidad, ya sean de titulación, experiencia profesional, capacitación docente o competencia tecnológica.

g) No percibir cantidad alguna de los alumnos/as participantes en los cursos de formación para el empleo, así como no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados en los cursos.

h) Cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente derivado de la asistencia de los alumnos a los cursos por un importe mínimo de 30.000 euros (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere”).

i) Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, deberá entregarse a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo, en el que se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos

formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción. Asimismo, a los participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará un certificado de asistencia a la misma (artículo 7.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la ley 31/2015 de formación para el empleo).

En caso de que la acción formativa sea conducente a certificado de profesionalidad, se entregará el informe de evaluación individualizado del Anexo VI de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, sin perjuicio de otros diplomas o certificados que la entidad quiera entregar de forma autónoma, que no tendrán validez para la solicitud del certificado de profesionalidad.

j) Evaluar con objetividad a los participantes en las acciones formativas, informándoles de los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, y dejar constancia del proceso de evaluación del alumno, tanto en los sistemas informáticos facilitados al efecto por la Administración del Principado de Asturias como documentalmente. En el caso de acciones conducente a certificado de profesionalidad, el proceso de evaluación se documentará según exige la Orden ESS/1897/2013.

k) Llevar un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado, de todos los gastos y pagos que se realicen para el desarrollo de las acciones incluidas en la programación objeto de esta convocatoria, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, empleando criterios de imputación verificables, así como mantener debidamente archivada la documentación acreditativa de dichos gastos durante un período de 4 años desde la presentación de la justificación. En el caso de que la empresa/entidad beneficiaria esté exenta de llevar un sistema de contabilidad, se deberá presentar un Certificado de tal exención.

l) De conformidad con el artículo 15.4 de la Orden TAS 718/2008, el beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, asi como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

m) Relacionar los justificantes de los gastos realizados y efectivamente pagados de acuerdo con lo regulado en la de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto y por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y proceder a su estampillado.

n) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación, seguimiento de las acciones formativas promovidas por el Servicio Público de Empleo y los órganos de control, facilitando en todo momento la información y datos requeridos.

ñ) Realizar una evaluación y control de calidad de la formación que ejecuten, dejando constancia documental del proceso según lo establecido en el artículo 33 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Los beneficiarios podrán destinar a dicha finalidad hasta un 3% de la subvención

concedida. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 30% de los/as alumnos/as formados/as. A estos efectos, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a facilitar a los participantes la cumplimentación de un cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas. A estos efectos, pueden utilizar el cuestionario aprobado por la Resolución de 27 de abril de 2009 del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE de 11 de junio de 2009) y entregar una memoria que recoja las conclusiones extraídas del análisis de dichos cuestionarios y de otros adicionales que para valorar los mismos apartados pudiera establecer el propio centro. En el caso de que el centro estableciera un formulario distinto o complementario, este formulario debe ser remitido al Servicio Público de Empleo en el momento de la justificación de la convocatoria.

o) Asimismo, y en lo que respecta a las obligaciones de publicidad, la beneficiaria deberá hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, deberán incluir en todas sus informaciones, publicaciones, materiales didácticos y certificaciones a los participantes, los logotipos del SEPEPA y del Servicio Público de Empleo Estatal. En cada centro donde se impartan acciones formativas financiadas al amparo de la presente resolución deberán colocarse con suficiente visibilidad carteles en los que conste la financiación por parte del SEPEPA y del Servicio Público de Empleo Estatal.

p) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas a alumnos/as desempleados/as, presentando dentro de los 10 días primeros de cada mes ante el SEPEPA la documentación relativa a las becas y ayudas correspondientes al mes anterior, en los casos previstos en la Orden TAS/718/2008 y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 8 de mayo de 2015), modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015 (BOPA de 29 de diciembre de 2015) o normas que las sustituyan, así como una propuesta de liquidación provisional para cada una de ellas en el sistema de gestión informático correspondiente.

q) Facilitar al inicio del curso la información necesaria al alumnado sobre sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, y la identidad y dirección de correo electrónico del responsable del curso a efectos de que le remitan cualquier incidencia o queja que pueda acaecer durante el desarrollo del curso. Se facilitará información, igualmente, sobre las fechas, mecanismos y características de la acción formativa, así como de las condiciones concretas de la posterior contratación laboral (localización de centro de trabajo, categoría profesional, retribución, jornada y horario de trabajo, duración del contrato,…). Igualmente, pondrá en conocimiento de los representantes sindicales, antes del inicio de la acción formativa, los extremos recogidos en la resolución de concesión.

r) Recabar la autorización expresa del alumnado para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los

procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a D.N.I./N.I.E. y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, mediante la cumplimentación del correspondiente apartado en el formulario de "Solicitud de participación en acción formativa" que se acompaña como Anexo II a la presente convocatoria.

s) En materia de seguridad y salud laboral, el Plan formativo deberá necesariamente contar con las medidas adecuadas de prevención de riesgos. Los responsables técnicos extremarán las medidas orientadas a reducir al máximo posible los riesgos y la siniestralidad en el centro de trabajo, así como el adiestramiento de los alumnos - trabajadores en la aplicación de las normas de seguridad en su ámbito de aprendizaje.

t) Contratar a la finalización de la acción formativa, al menos, al 40% del alumnado liquidable durante un periodo mínimo de seis meses a jornada completa o de nueve meses cuando la jornada sea a tiempo parcial, asimismo, en el supuesto de celebrarse un contrato para la formación y el aprendizaje, la jornada de trabajo será a tiempo completo y la duración mínima del contrato será de 12 meses.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por "alumnado liquidable" aquél que haya acudido, al menos, al 75% de duración del total de la acción formativa y aquél que, habiendo acudido como mínimo el 35% de duración de la acción, causa baja por inserción laboral.

Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos/as que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

El compromiso de contratación laboral se realizará en un marco de creación de nuevos puestos de trabajo de la empresa/entidad firmante, no supondrá la mera sustitución de contratos celebrados con anterioridad y deberá ser debidamente comunicado al SEPEPA, mediante la presentación de los mismos que habrá de producirse en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha de celebración de cada contrato laboral.

Con carácter general, la contratación debe producirse en un periodo de 6 meses a contar desde la finalización de la acción formativa.

En todo caso, las contrataciones realizadas al amparo de esta convocatoria de formación con compromiso de contratación, en última instancia deberán producirse con la antelación suficiente para que la documentación de justificación de la acción se presente al Sepepa hasta el día 31 de octubre de 2020 como fecha límite. Excepcionalmente, el Servicio Público de Empleo podrá prorrogar dichos plazos mediante la correspondiente Resolución, previa solicitud motivada de la entidad. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio de 2020.

u) Las entidades beneficiarias deberán suscribir, con carácter previo a la percepción de la financiación pública, un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todos los participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

2. El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas en el precedente punto 1 si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata con terceras personas físicas o jurídicas, siendo en todo caso de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 LGS, en los términos previstos en el apartado siguiente de la presente convocatoria.

Decimosegundo.- Contratación de las acciones formativas subvencionadas.

1. Los beneficiarios de subvención, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, desarrollarán directamente la ejecución de las acciones formativas cuando sean centros o entidades de formación, sin que puedan subcontratarla con terceros. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación, asimismo, por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas

2. Los beneficiarios que no estén afectados por el punto anterior, podrán contratar hasta el 100 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, en los términos establecidos en esta convocatoria.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el SEPEPA. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurran 15 días a contar desde la entrada de la solicitud de autorización en el registro del órgano competente para ello sin que se haya producido pronunciamiento expreso por parte de éste.

En todo caso, el beneficiario, deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública competente, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable, entendido como el montante de la contratación supere la cuantía del contrato menor establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE de 9 de noviembre de 2017), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos

subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

4. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

5. Cuando la selección del subcontratado para ejecutar las actividades de formación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. Se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 LGS.

Cuando esta selección tenga lugar por otros medios, los gastos realizados se justificarán mediante la aportación de facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

6. La contratación por el beneficiario de una entidad externa formativa no eximirá a ésta de cumplir con las obligaciones del apartado 11.1. e) y f) de la presente convocatoria respecto del contexto formativo de la actividad.

7. En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 LGS y resultará obligatoria la presentación ante el SEPEPA por parte de la entidad solicitante/beneficiaria, bien en el momento de solicitud, bien en el momento de justificación, de la declaración responsable que figura como ANEXO V a la presente, firmada por el legal representante de la empresa o entidad solicitante/beneficiaria.

Decimotercero.- Justificación y pago de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 LGS, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre del Principado de Asturias, así como los criterios de costes financiables y su imputación establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su redacción dada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre), asi como el cumplimiento del compromiso de contratación acordado.

2. La justificación y liquidación de los gastos será individual para cada curso, no admitiéndose compensación en la justificación entre cursos desarrollados por una misma entidad, y deberá presentarse con mención detallada e imputación proporcional de costes a cada uno de ellos distribuidos por sus correspondientes módulos, en formato papel y, además, a través del sistema informático SINTRAFOR, en el plazo máximo de tres meses naturales desde la finalización del curso.

La fecha límite para presentar las justificaciones es el día 31 de octubre de 2020, en el caso que la acción formativa finalice entre el 1 y el 31 de agosto de 2020, el plazo de justificación se verá reducido en tantos días como transcurran desde el 1 de agosto a la fecha de finalización de la acción formativa, quedando establecido el límite en el mencionado 31 de octubre de 2020. Excepcionalmente y por razones debidamente motivadas, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá dictar Resolución ampliando dichos plazos. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio de 2020. En todo caso, la justificación de la subvención se realizará una vez iniciadas las contrataciones comprometidas.

No obstante, aquellos gastos que siendo devengados durante la ejecución de las acciones formativas (Ej. Ingresos de retenciones de I.R.P.F. de formadores/tutores) no puedan ser debidamente acreditados o imputados a la fecha de la justificación, podrán presentarse posteriormente En el plazo de **10 DÍAS** desde que finalice la obligación legal de realizarlos.3. En la justificación, que se presentará foliada y con una carátula inicial con la relación de la documentación aportada y curso/s objeto de justificación, se incluirán los siguientes documentos:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, acompañada de los correspondientes documentos justificativos (ejecución de la formación, resultados de la misma, calendarización, grado de cumplimiento del compromiso de contratación adquirido, concretando, tipo de contratación, modalidad y duración, temporalización de la celebración de los contratos laborales,…. etc.) de los mismos Dentro de dicha memoria se incluirá mención a la formación trasversal realizada, en su caso, en el seno de la acción formativa por la entidad beneficiaria y pruebas gráficas documentales de la publicidad obligatoria realizada (colocación de cartel en el aula y otras medidas, en su caso).

b) Copia de los contratos laborales celebrados en cumplimiento de la totalidad de la contratación comprometida

c) Informe de trabajadores en alta de la empresa/entidad beneficiaria al inicio de la formación y tras la contratación laboral comprometida e Informe de plantilla media del año anterior a la fecha del cumplimiento del compromiso de contratación.

d) Una memoria económica justificativa del coste del/los curso/s realizados, en ella se incluirán los siguientes documentos foliados y con una carátula de presentación que relacione la totalidad de la documentación aportada y que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento o factura, su importe, el porcentaje de imputación, la fecha de emisión y fecha de pago (hoja resumen de la memoria económica).

— Las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago efectuado con anterioridad a la fecha límite prevista para la justificación.

— Informes explicativos de los criterios de imputación de las facturas de gastos directos que no se imputen al 100% a un único curso.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

— Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

— Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

— Los tres presupuestos que, en caso de contratación superior al importe fijado en la Ley de Contratos del Sector Público, y en aplicación del artículo 31.3 LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

4. Los gastos subvencionables de la actividad formativa y los criterios de imputación son los establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su redacción dada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Además, resulta subvencionable el módulo de prácticas en empresas de aquellos certificados de profesionalidad que así lo exijan, de conformidad con el punto 3 del artículo 5.bis. del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Los gastos que se imputen en este último concepto deberán responder indubitadamente a la naturaleza de la acción de tutoría del módulo de formación práctica, por parte del tutor del centro o entidad formativa, para la programación, seguimiento y evaluación de la misma en coordinación con el tutor designado por la empresa. La justificación y liquidación de este gasto se realizará a través del módulo específico y adicional indicado en el punto 3 del apartado “Séptimo” de la presente.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en la presente convocatoria y que cumplan el resto de requisitos contenidos en la normativa aplicable y en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

En ningún caso se entenderá como coste objeto de subvención los bienes, productos, materiales o servicios que sean entregados, puestos a disposición o prestados por las entidades de formación o las entidades externas organizadoras de la formación y que no resulten estrictamente necesarios para la impartición de la actividad formativa.

5. Son gastos elegibles directos los siguientes:

a) Retribuciones de los formadores internos y externos: Importe de nóminas y cotizaciones sociales, o en su caso facturas de contratos mercantiles o asimilados, relativos a los gastos docentes y por tanto proporcionales en relación con la duración del curso y la participación en su preparación y ejecución.

Los gastos se presentaran desglosados por horas dedicadas a la actividad, y en ningún caso se subvencionaran las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses.

Los costes imputados en concepto de gastos de "preparación, tutoría y evaluación" del alumnado formado de la parte teórica deberán corresponderse con los sistemas de tutorías, preparación, seguimiento y evaluación indicados en la solicitud o, en su caso, mejorarlos. Para su justificación se aportará, además del soporte justificativo del gasto y del pago, memoria explicativa al respecto.

Los gastos de "preparación, tutoría y evaluación" del alumnado formado tendrán como límite máximo hasta el 20% del gasto imputado en concepto de "Retribuciones de los formadores internos y externos". El Servicio Público de Empleo podrá, excepcionalmente, admitir que se rebase dicho límite previa justificación motivada de la beneficiaria.

En relación con las cotizaciones del personal formador, se permitirá el cambio de CTP (Coeficiente a tiempo parcial) "con carácter retroactivo" a todo el mes inmediatamente anterior en el caso de aquellos formadores cuya relación laboral tenga variación en su jornada laboral durante el transcurso del mes, y en virtud de los plazos de comunicación para modificaciones de datos de trabajadores establecidos por la Tesorería General de la Seguridad social, referentes a los cambios de contrato/tipo/coeficiente/características - Boletín en Red de la TSS del 4 de abril de 2014. En este caso, será necesario determinar el porcentaje atribuido a cada actividad formativa dentro del cómputo total mensual.

b) Alquiler y amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, siempre y cuando la compra de los bienes no haya sido subvencionada, que su vida útil sea superior a un ejercicio anual, que la amortización se calcule de conformidad con las normativa contable nacional pública o privada y que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionado.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización, respecto a las horas anuales de trabajo establecidas.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas y el régimen transitorio establecido por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

c) Medios y materiales didácticos y bienes consumibles: Se justificará mediante las facturas correspondientes y un documento firmado por los alumnos participantes de recepción del referido material didáctico, en el cual deberá figurar la relación nominal de dicho material.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. En el caso de arrendamiento financiero, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador, con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas y el régimen transitorio establecido por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

e) Seguro de accidentes de los participantes. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Gastos de tutoría por prácticas en empresas: Serán subvencionables lo gastos de tutoría generados durante la fase de prácticas no laborales en empresas con cargo a la subvención otorgada para dicho módulo, no admitiéndose la justificación de dicha parte de la ayuda con gastos devengados durante la fase teórica. Los gastos de tutoría podrán comprender los costes salariales del/la tutor/a y los gastos en los que éste/a incurra por razón de la labor de tutoría, con inclusión de los gastos de desplazamiento.

6. Son gastos elegibles asociados/indirectos:

a) Los costes de personal de apoyo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, por ser exigibles por la normativa estatal, autonómica o local. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el punto 2 del Anexo II de la Orden TAS/718/2008 y con el artículo 31, apartado 9, LGS, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El método de imputación de dichos costes, que será justo y

equitativo deberá constar por escrito en informe firmado por el representante legal de la entidad que acompañe a la documentación de justificación de la subvención.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento de los costes de la actividad formativa realizada y justificada.

7. Son gastos elegibles como "Otros Costes", los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I de la Orden TAS/718/2008.

El beneficiario podrá destinar a esta finalidad hasta un 3% de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa y estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de, al menos, el 30% de los/as alumnos/as.

La realización de dichas actuaciones se justificarán mediante la aportación de los correspondientes justificantes de gastos.

Los gastos que se imputen en concepto de evaluación y control de la calidad deberán responder indubitadamente a la naturaleza de tal evaluación y presentarse desglosados por horas dedicadas a las actividades de evaluación y control de la calidad. . Para justificar este gasto se presentarán las nóminas del personal que realiza la tarea junto con el correspondiente informe explicativo de la imputación de costes.

8. Los gastos se justificarán mediante facturas, convenientemente desglosadas por conceptos e importes unitarios, en su caso, o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales o fotocopia compulsada con estampillado del original. Los justificantes originales presentados se marcaran con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentado y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Cualquiera que sea el tipo de factura presentada a justificación, ésta deberá identificar adecuadamente el destinatario de la misma.

Aquellas facturas que hubieran sido abonadas en efectivo deberán ser justificadas aportando los asientos contables dónde vengan reflejadas y recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los documentos de gasto que saldan. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, este deberá contener la firma y sello del proveedor y sello de pagado. En ambos casos, se aportará fotocopia del D.N.I. del receptor del pago en metálico. En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

9. Además, resultará exigible la aportación de la siguiente documentación:

a) En el caso de haberse procedido al pago de gastos subvencionables mediante cheque, se deberá presentar copia del cheque y del movimiento bancario que acredite su presentación al cobro antes de la fecha límite prevista para la justificación de las subvenciones recibidas al amparo de la presente Convocatoria.

b) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de IVA, la factura deberá incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del IVA, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta (Artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre).

c) Cuando una factura no se impute al 100% a un único curso, se aportará informe explicativo de la imputación proporcional de costes efectuada.

d) En el caso de gastos sujetos a IRPF la entidad colaboradora ha de acreditar su declaración en ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) En el caso de los arrendamientos, se aportará el correspondiente contrato de arrendamiento, así como los recibos mensuales y documentos acreditativos de su pago.

10. Para que el Impuesto sobre el Valor Añadido sea subvencionable no debe ser susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. Para justificar este requisito deberá aportarse por parte de las entidades beneficiarias Certificado, resolución o consulta tributaria emitidos por la AEAT, en los que conste que la entidad se halla exenta o no tributa por IVA, o, en el caso de que resulten obligados tributarios, última “Declaración - Resumen Anual IVA”.

11. A los efectos de determinar la subvención correspondiente a la acción formativa una vez ejecutada la misma, en las acciones presenciales se considerará que un/a alumno/a ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración total de la acción formativa, no computándose para dicho cálculo las ausencias justificadas (bajas médicas, entrevistas de trabajo o deberes inexcusables de carácter público). Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos/as que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

En el supuesto de trabajadores/as desempleados/as, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 35% de la duración total de la actividad formativa.

Si se produjeran abandonos de trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzcan antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a los certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días

lectivos desde el inicio de cada módulo formativo. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los citados períodos o no hubiese sido posible realizar su sustitución, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que hubieran iniciado la acción formativa.

Se incoará el oportuno expediente de revocación o reintegro por el porcentaje realmente dejado de cumplir con respecto a los términos iniciales de la concesión. En ningún caso serán objeto de minoración las cantidades destinadas a sufragar gastos de profesorado.

12. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la aprobación de la concesión.

13. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención, previo oportuno expediente de revocación.

14.-El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la siguiente manera:

a) Un 25 % del importe concedido se podrá abonar anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria antes del día 22 de diciembre de 2019, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, y por las Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público. El límite de plazo para solicitar el anticipo no será aplicable a las concesiones que resulten del último periodo de solicitud (1 de octubre a 15 de noviembre de 2019)

   En atención a lo dispuesto en el apartado f) del Resuelvo Sexto de dicha disposición, todos los beneficiarios comprendidos en dicho supuesto quedan exonerados de la prestación de garantías por razón del anticipo.

b) Otro 35 % del importe concedido se podrá abonar de forma anticipada tras el inicio de las acciones formativas.

c) El importe de la subvención no solicitada anticipadamente, o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad del Servicio Público de Empleo y sin que ello suponga aprobación de la liquidación, y por lo tanto sin

perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su liquidación.

15. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la LGS, así como no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la citada LGS.

Decimocuarto.- Derechos y obligaciones de los alumnos.

1. Los alumnos y alumnas seleccionados como beneficiarios de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades teórico-prácticas, por un importe mínimo de 30.000 euros (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial, asistencia medica ilimitada y el riesgo “in itinere”), a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos y la certificación de las prácticas. En el caso de certificados de profesionalidad, los resultados de la evaluación, la acreditación de su superación y la certificación de las prácticas se documentarán de conformidad con la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

Los alumnos seleccionados para la participación en alguna de los cursos desarrollados al amparo de la presente convocatoria no podrán asistir a otras acciones simultáneamente hasta en tanto culminen la acción formativa iniciada con anterioridad.

2. Cuando la formación no esté vinculada a certificados de profesionalidad, el participante que haya finalizado la acción formativa tendrá derecho a un certificado de asistencia. Se entenderá que ha finalizado, cuando haya asistido, al menos, al 75% de duración total de la acción formativa. Los días de ausencia justificada (bajas médicas, entrevistas de trabajo o deberes inexcusables de carácter público) se computarán como asistidos. Igualmente, el participante que haya superado la formación tendrá derecho a un diploma de aprovechamiento.

En caso de que la acción formativa sea conducente a certificado de profesionalidad, el participante tendrá derecho al informe de evaluación individualizado del Anexo VI de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, sin perjuicio de otros diplomas o certificados que la entidad quiera entregar de forma autónoma, que no tendrán validez para la solicitud del certificado de profesionalidad. Para acompañar a esta solicitud, el participante que haya superado la formación recibirá una certificación expedida de oficio por la Administración, que acreditará las unidades de competencia adquiridas.

3. Los alumnos desempleados tendrán derecho a la obtención de las siguientes ayudas y becas: Ayudas y becas por desplazamiento, por discapacidad, por manutención y alojamiento y para la conciliación de la vida familiar y laboral, en la forma prevista en la Resolución de 27 de abril de 2015,

del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 8 de mayo de 2015),modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015 (BOPA de 29 de diciembre de 2015) o norma que la sustituya.

Asi mismo, el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, faculta la posibilidad de abono de becas y ayudas para las alumnas participantes en acciones formativas que oferte el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y que estas podrán solicitarlas durante un período de 24 meses durante el tiempo que dure la participación en la acción formativa. El importe de esta beca es de 10 euros por día de asistencia hasta la finalización del mismo

Para percibir becas y ayudas será necesario que el alumno no inasista injustificadamente más de tres días al mes al curso.

4. Los alumnos y alumnas participantes en las acciones de formación profesional para el empleo tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los alumnos y alumnas.

5. A su vez, la preinscripción del/de la alumno/a en un curso conllevará el consentimiento expreso en que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a D.N.I./N.I.E. y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social.

6. El alumnado tendrá la obligación de asistir al curso y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento el mismo.

Podrá ser causa de exclusión y pérdida, en su caso, de los derechos de certificación de asistencia y aprovechamiento y abono de desplazamientos, cuando se acumulen más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes y/o su deficiente comportamiento dificulte la correcta realización del

curso/prácticas. En la realización de los cursos, en estos casos, el responsable del centro colaborador, previo informe del docente y oídas las alegaciones del alumno, podrá proceder a la exclusión cautelar del mismo, comunicando de manera inmediata tal decisión al SEPEPA. La decisión última sobre la exclusión definitiva será adoptada por el SEPEPA.

7. Si llegado el momento de suscribir los contratos, el alumnado que no se encuentre insertado laboralmente rechazara su firma, deberá hacerlo por escrito. En este caso, la entidad pondrá en conocimiento del SEPEPA dicha renuncia a los efectos de su adecuada comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal y de su posible impacto en el derecho a la percepción de prestaciones de desempleo.

Decimoquinto.- Control de las subvenciones concedidas.

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución se ajustará a lo previsto en la LGS y demás normativa aplicable.

2. El SEPEPA velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución para el otorgamiento y ejecución correcta de las acciones subvencionadas contempladas en la misma, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión de los datos o documentos suministrados para la solicitud de la subvención, se producirá la pérdida total o parcial de las mismas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cantidad que hubiere percibido, con los intereses que correspondan, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden, incluidas las penales, que pudieran derivarse de este tipo de actuaciones.

Decimosexto.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

2. En todo caso, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad que la subvención concedida, deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad por lo que esta será minorada en la cantidad ya percibida.

Decimoséptimo.-Revocación y Reintegro.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, de la subvención concedida.

1. Procederá la revocación total de la subvención global percibida por el beneficiario en el marco de esta convocatoria con la obligación de devolver la totalidad de las cantidades percibidas por el beneficiario así como los intereses de demora correspondientes en el caso de haberse obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido

2. El SEPEPA procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones en los casos previstos en la citada norma y, particularmente:

Procederá la **revocación total** de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a una especialidad formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas por el beneficiario y correspondientes a la misma así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

a) Falta de realización de la especialidad formativa.

b) Falta de justificación total del gasto la especialidad formativa

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Realización del curso sin haberlo comunicado.

Procederá la **revocación parcial** de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a una especialidad formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas por el beneficiario y correspondientes a la misma así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

a) Incumplimiento del compromiso de contratación de conformidad con las condiciones establecidas, de acuerdo a las siguientes reglas:

a.1) Cuando la empresa/entidad beneficiaria lleve a cabo la acción formativa e incumpla totalmente la obligación de contratación, se revocará el 60% del importe de la subvención concedida, siempre y cuando la justificación económica del curso sea equivalente o superior a dicho importe. En caso de acreditarse gastos por menor importe, se abonará la cantidad finalmente justificada. El 40% de la subvención subsistente y correspondiente al desarrollo de la/s acción/es formativa/s se liquidará/ conforme a la regla prevista en el punto 11 del precedente apartado “Decimotercero”.

a.2) Cuando el incumplimiento de la obligación de contratar sea parcial, el importe de la subvención concedida se reducirá en la parte proporcional que corresponda derivada de las divergencias entre el número de alumnos para los que se ofreció contratación por el tiempo de duración mínimo de las contrataciones (6 meses) y el número de alumnos realmente contratados por el tiempo efectivo de la duración de los contratos. En estos casos, el importe de la revocación y reintegro será el resultado del producto de la subvención concedida y del porcentaje de incumplimiento, expresado este último por relación entre el número real del alumnos/as no contratados con respecto al número de alumnos liquidables.

En todo caso, la beneficiaria tendrá derecho al 40% de la subvención concedida, correspondiente al desarrollo del curso, siempre y cuando se justifiquen adecuadamente los gastos derivados de la realización del mismo, en caso contrario, se abonará la cantidad finalmente justificada.

La Administración podrá, razonadamente, conferir, previa solicitud de parte, una prórroga para materializar el compromiso de contratación cuando la empresa/entidad se encuentre coyunturalmente en situaciones que impidan atender dicho compromiso (Expedientes de regulación de empleo, suspensión temporal de relaciones laborales, …). No obstante, si, finalmente, se incumple el citado compromiso el importe de la revocación y el reintegro por tal motivo ascenderá al 60% de la cuantía de la subvención concedida.

b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

b.1) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

b.2) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

c) El incumplimiento de las obligaciones referidas en el punto 1.k) del apartado “Undécimo” de la presente, darán lugar al reintegro proporcional de los gastos y/o realizaciones afectadas por la irregularidad.

d) Falta de justificación parcial del gasto correspondiente a la especialidad formativa. En este caso se minorará la subvención en el importe de gasto no justificado.

e) Incumplimiento de comunicar a través de SINTRAFOR las pruebas de selección de alumnos, o fecha de inicio de los curso, fin, horario, identificación de profesores y convenio con empresas para el módulo de prácticas. La minoración de la subvención será de un 1% por cada día de retraso en la comunicación anterior.

3. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoctavo.-Protección de Datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resultan beneficiarias, al SEPEPA estará sometida a la normativa en vigor en materia de protección de datos.

2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes y beneficiarias, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

3. Será de aplicación el contenido del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Decimonoveno.-Régimen Jurídico.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y sus bases reguladoras establecidas por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE de 18 de marzo), en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto (BOE de 4 de agosto) y por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre).

2. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, d e1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Orden TAS/718/2008 de 7 de marzo, que lo desarrolla, en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto; la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero;

la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resolución de 30 de julio de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público; y demás normativa que los sustituya y sea de aplicación.